

120



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

I Por la providencia de fs.100 esta Comisión Nacional dispuso, entre otras medidas probatorias, recabar informe a la Cooperadora Agrícola Limitada de Aristóbulo del Valle y del Centro Agrario Yerbatero Argentino (fs.1 y 9), ambos con domicilio en la Provincia de Misiones.

Ante el silencio de ambas requeridas, se reiteró el pedido; primero, otorgando 15 días de plazo; posteriormente, encareciendo la contestación en el término de 10 días que fija el artículo 700 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso por lo establecido en el artículo 43 de la Ley 22.262 y, por último, concediendo un nuevo plazo de 10 días y haciendo saber por carta-documento lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en aplicación (cf. constancias de fs. 2 a fs. 6, fs. 8 y de fs. 10 a fs. 15, respectivamente).

Finalmente se dispuso emprender los procedimientos que autoriza el artículo 16 de la Ley 22.262 y se notificó fehacientemente a las renuentes (fs.7, fs.16 y fs.17, fs.18, respectivamente), a fin de que ofrecieran los descargos explicativos del incumplimiento y al no contestarse las vistas cursadas se ordenó la formación de este incidente.

II De acuerdo con la letra del artículo 16 de la Ley 22.262, el Secretario de Comercio Interior puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que le es propia y por haberse cumplido a satisfacción los procedimientos preliminares que dicha norma exige caso, corresponde emitir dictamen respecto de si la Cooperativa Agrícola Limitada de Aristóbulo del Valle y el Centro Agrario Yerbatero Argentino se encuentran o no en la situación de incumplimiento que autorizaría a sancionarlos.

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida en el caso por ambas entidades encuadra en ese supuesto legal, por cuanto el silencio observado por las requeridas ante las múltiples solicitudes de información, evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse. Desde la fecha del primer pedido de informes (fs.1:11/4/1989 y fs.9:14/4/1989, respectivamente), han transcurrido con excesiva holgura todos los plazos legales y hasta incluso los tiempos más contemplativos y razonables que podrían estimarse apropiados para reunir y remitir los datos pedidos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III Por lo expuesto esta Comisión Nacional estima que, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 16 de la Ley 22.262, corresponde imponer a la Cooperativa Agrícola Limitada de Aritóbulo del Valle y al Centro Agrario Yerbatero Argentino, en razón de haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de este organismo, obstruyendo de ese modo la investigación en trámite, la multa de australes cuatrocientos mil (A 400.000.-) a cada una de las encartadas, que se juzga suficientemente individualizadora para el caso.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Ana Ventalitis
ANA MARIA VENTALITIS
Local



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

JORGE ALBERTO ROLLA
SUBDIRECTOR DE DESPACHO

22

BUENOS AIRES, 24 ENE 1990

VISTO el expediente N° 106.229/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE ARISTOBULO DEL VALLE y el CENTRO AGRARIO YERBATERO ARGENTINO, ambos con domicilio en la provincia de Misiones, el primero en la ciudad de Aristóbulo del Valle y el segundo en la ciudad de Posadas, debidamente notificados, no proporcionaron la información requerida por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en reiteradas oportunidades.

Que ante tal proceder y cumplidos los recaudos que exige el artículo 16 de la Ley 22.262, frente al silencio que evidencia voluntad de incumplir requerimientos expresos de información, corresponde imponer a la COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE ARISTOBULO DEL VALLE y al CENTRO AGRARIO YERBATERO ARGENTINO la sanción que en su dictamen aconseja la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a la COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE ARISTOBULO DEL VALLE la multa de CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-) y al CENTRO AGRARIO YERBATERO ARGENTINO la multa de CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-) ambos por haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e infringir en consecuencia lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION S.C.I. N°:

26 .1

LIC. PABLO MARON CHALLIS
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ES COPIA

JORGE ALBERTO ROLLA
SUBDIRECTOR DE DESPACHO